

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de "Derecho político comparado con el extranjero", de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias.)

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 29 del actual, a las cinco de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Derecho de esta Universidad, a fin de dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario estará a disposición de los opositores desde el día 21, a la misma hora, en el citado local.

Madrid, 1 de Abril de 1922.—El Presidente, Francisco Manzano.

P—1569

Tribunal de oposiciones a plaza de Profesor Auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Los señores opositores a la mencionada Auxiliaría, se servirán concurrir el sábado, día 22 del corriente mes, a las diez de la mañana, en la Escuela de Veterinaria, a fin de dar comienzo a los ejercicios, debiendo asistir puntualmente a dicho acto, al ser llamados, quedando excluidos los que no asistan ni aleguen o justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios anteriores al de su presentación ante el Tribunal tendrán los señores opositores a su disposición el cuestionario en la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Presidente del Tribunal, Jesús Sarabia.

P—1510

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

CORREOS

División 1.ª — Negociado 6.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del ramo de Peñarroya y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Córdoba y Peñarroya, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las propo-

siciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Córdoba el día 8 de Mayo citado, a las once horas.

Madrid, 31 de Marzo de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—354

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Selguia y la Oficina del Ramo de Alcolea de Cinco, con dos expediciones diarias (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Oficina de Correos de Huesca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el 12 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Huesca, el día 17 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 1 de Abril de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—351

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Administración principal de Huesca y la Oficina del Ramo de Lcarre (34 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Oficina de Correos de Huesca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Huesca el día 18 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 1 de Abril de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—352

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Montblanch y la de Santa Coloma de Queralt (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Tarragona y Montblanch, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Tarragona, el día 6 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Modelo de proposición.

D..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—349

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre la oficina del Ramo de Sabadell y la de San Lorenzo Savalls, verificando dos expediciones diarias (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Barcelona y Sabadell, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Barcelona, el día 6 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Modelo de proposición.

D..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—350

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Morés y la de Aranda de Moncayo (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Correos de Zaragoza, con arreglo

a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el 1 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, el día 6 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Modelo de proposición.

D..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—347

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Orgaz y la de Seseoca (9 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Toledo, Orgaz y Seseoca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el 1 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Toledo, el día 6 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Director general, J. Silvela.

Modelo de proposición.

D..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en

el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE PUERTOS***Concesiones y señales marítimas.*

Anteponiendo esta Dirección general, por Real orden de 27 de Marzo de 1922, para anunciar y adjudicar por concurso las obras de construcción de un aparato, linterna y accesorios para el faro de Cabo Torres (Oviedo), en cumplimiento del Real decreto de 17 del mismo mes y año, se anuncia que las proposiciones para dicho concurso se admiten desde esta fecha hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, todos los días laborables, de once a trece, en las Oficinas del Servicio Central de Señales Marítimas, situadas en la calle de Alcalá, número 100, de esta Corte, en donde estarán de manifiesto los pliegos y pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, en los días y horas antes citados, a la disposición del público.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, expresando en el mismo que contiene la proposición para el concurso.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañedo.

S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11,465 al 15,500, de la carretera de tercer orden de Albacete a Iniesta, por Cuevas Yermas, de esta provincia, celebrada el día 29 del actual,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, con fecha 29 de Agosto de 1921, ha tenido a bien adjudicar dicho servicio al postor D. Rafael García Pérez, vecino de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutar aquellas obras con sujeción al proyecto, y en los plazos designados, por la cantidad de 11.000 pesetas que produce en el presupuesto de contrata una baja de 18,03 pesetas; debiendo el adjudicatario otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Albacete, 31 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Baldomero Aracil.

S—310

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe de este servicio 242.207 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de Febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Ponce de León, número 2, el derribo de parte de las construcciones del antiguo Hospicio, sito en la calle de Fuencarral, número 54, por el precio de 242.207 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones facultativas.

1.° Es objeto de la presente subasta la demolición y aprovechamiento de parte de los materiales del derribo de la mayor parte de los edificios que ocupaba el Hospicio en la calle de Fuencarral, con vuelta a las de Beneficencia y Barceló y testero a la de Florida, propiedad de la Beneficencia provincial.

Quedan exceptuadas del actual derribo y aprovechamiento, por ahora, las dos crujeas que forman el cuerpo exterior, con fachada a la calle de Fuencarral; la continuación del edificio por la calle de Beneficencia hasta su nacimiento con el muro que cierra las dos crujeas paralelas a las antes indicadas, con frente a Fuencarral, y que resulta prolongación del testero de la capilla, encuadrando esta parte del edificio el patio que se llamó de párvulos, con la misma capilla y la sacristía, que también quedan comprendidas en la zona exceptuada.

2.° Para la buena marcha de los trabajos, se realizarán éstos por partes, ejecutándose la demolición por pabellones, señalándose previamente y mediante acuerdo entre el Arquitecto provincial y el del contratista aquél por el que ha de comenzarse la demolición, no pudiendo empezarse la de otra parte interin no esté completamente limpia de escombros la que anteriormente se hubiera demolido y sean éstos transportados al vertedero.

3.° Los trabajos han de ejecutarse por los medios corrientes, empleándose los útiles y herramientas que el contratista estime necesarios, prohibiéndose en absoluto el empleo de explosivos, de acuerdo con lo dispuesto por las vigentes Ordenanzas municipales, cuyos preceptos se obliga a cumplir en todas sus partes, siendo el único responsable de las infracciones que cometa, abonando, por tanto, cuantas multas o sanciones de cualquier índole le fueren impuestas por las Autoridades municipales o superiores, si a ello diese lugar.

4.° El contratista se obliga a designar un Arquitecto que dirija los trabajos de demolición, asumiendo dicho facultativo cuantas obligaciones son inherentes al cargo, así como las responsabilidades que las leyes exijan.

La Inspección estará a cargo del Arquitecto provincial, sometiendo el Arquitecto director a las órdenes que aquél dicte en aquellos casos en que los intereses de la Diputación provincial pudieran lesionarse.

Todos los materiales utilizables

que resulten del derribo quedarán de la propiedad del contratista, que empleará en la demolición los apeos necesarios y cuantas precauciones sean precisas.

6.° El contratista se obliga a dejar limpio el solar de materiales y escombros, transportando éstos al vertedero, para que la Corporación pueda disponer libremente del mismo en el plazo de ocho meses, abonando en concepto de multa por la falta de cumplimiento de esta condición, por cada día que exceda del plazo fijado para la entrega, la cantidad de 200 pesetas, que le serán descontadas de la fianza de que se hablará en condiciones posteriores.

7.° El contratista se obliga a verificar las reparaciones, de acuerdo con los propietarios, de cuantos desperfectos cause como consecuencia de las obras en las fincas colindantes, atendiendo cuantas reclamaciones particulares o judiciales se promuevan por este concepto, abonando cuantos gastos y costas se originen.

8.° Los trabajos darán comienzo a los ocho días de hacerse la adjudicación definitiva, dando cuenta por oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, para empezar a contar de esa fecha el plazo que se señala en la condición sexta.

Una vez realizados los trabajos, dirigirá nuevo oficio notificando la terminación, a fin de que por el Arquitecto provincial se lleve a cabo el oportuno reconocimiento para cerciorarse del exacto cumplimiento de cuantas condiciones se fijan en el presente pliego, bien entendido que para llenar este último requisito ha de estar hecha la explanación del solar, quedando de rasante con las calles que lo circundan o con el nivel que actualmente tiene el terreno en aquella parte no afectada por la demolición, colocando la valla de cerramiento del perímetro, que deberá pintarse, empleándose en ella tabla de buena calidad.

9.° Si en el transcurso de las obras se suspendieran éstas por orden superior, emanada de las Autoridades, en cualquiera de sus jerarquías, o por cualquiera otra causa no imputable al contratista, viene éste obligado a obedecerla, sin protesta ni derecho a indemnización, y únicamente se descontará del plazo fijado para la ejecución de los trabajos el tiempo que transcurra desde la suspensión de éstos hasta sustanciar el asunto que la hubiere motivado.

10. La valoración ejecutada del aprovechamiento de materiales se fija en la cifra de 242.207 pesetas, cuya cantidad abonará el contratista una vez hecha a su favor la adjudicación definitiva del derribo, ingresándola en la Caja provincial.

11. Para tomar parte en la licitación deberá depositarse, como fianza, la cantidad de 12.110,35 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de 242.207 pesetas, en que se valora el aprovechamiento de los materiales en la condición anterior; esta fianza se depositará en las arcas provinciales, elevándose a más de 24.220,70 pesetas, a que asciende el 10 por 100 de la cantidad in-

dicada, al hacerse por la Corporación la adjudicación definitiva.

12. Para responder a la completa extracción de materiales y escombros en el plazo marcado, el contratista constituirá un depósito de 10.000 pesetas al mismo tiempo que consigné el de la fianza definitiva, y en las mismas condiciones que se señalan para ésta.

13. El contratista se obliga a cumplir cuantas disposiciones estén vigentes o puedan dictarse por el Estado en lo que afecta al seguro de obreros y contrato del trabajo durante la ejecución de las obras, asumiendo para todos los efectos el carácter de patrono, debiendo presentar la póliza del seguro de obreros que tomen parte en las mismas en alguna de las Sociedades legalmente constituidas antes de dar comienzo los trabajos.

Igualmente se obliga al abono de licencias y arbitrios municipales existentes o que pudieran crearse en curso de ejecución de los trabajos objeto del presente pliego.

14. El contratista se obliga a cumplir fielmente cuantas condiciones se estampan en el presente pliego, ateniéndose, de no verificarlo, a las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento del mismo.

Condiciones económico-administrativas

1.° Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.° El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.° de la Real orden de 18 de Enero de 1919, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.°, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.° de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.° A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbro provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provincial prevenido para tomar parte en la subasta siendo rechazado, en el

acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacer, precintarse o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el reverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de constar, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilita el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, habiéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectuó la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en

los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento".

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la cer-

tificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla, y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comprobándolos en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.º Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero habiendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.º La undécima del art. 17.

12.º Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se usará el

expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, pedrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimoniario notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

2.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 12.110,35 pesetas.

3.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

4.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de reconstituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja a los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

5.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, en el po-

der correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Ojéaga.

7.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas conforme determinan las condiciones facultativas, y las que pudiera cometer no previstas en anteriores condiciones, serán castigadas por la Corporación, que las aprobará libremente, previo informe del señor Arquitecto Jefe, pudiendo llegar, si lo estima oportuno la Corporación, por la gravedad de la falta, a la rescisión del contrato; esta rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 10 determina.

12. Dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante

de la adjudicación definitiva, deberá satisfacer en metálico, en la Depositaria de la Corporación, la cantidad en que se le haya adjudicado el derribo, sin perjuicio de la constitución de la fianza determinada en la condición 2.º

13. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

15. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Oficial del Negociado, Valentín Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el derribo de parte del edificio antiguo Hospicio, sito en la calle de Fuencarral, número 84, se comprometo a efectuar dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente. S—353

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

Legado del Excmo. Sr. D. José Patri-cio Clemente y López del Campo.

Este Legado consiste en el importe de un título de Maestra de primera enseñanza nacional.

Premios correspondientes a los cursos de 1919 a 20 y 1920 a 1921.

Las alumnas que terminaron en esta Escuela en los citados cursos de 1919-20 1920-21 la carrera del Magisterio y desean acogerse a los beneficios señalados por el testador, se someterán a las condiciones siguientes:

Primera. Las aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de oficio a la Sra. Directora de esta Escuela Normal Central, dentro del plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta convocatoria en los periódicos oficiales, acreditando la condición de pobre por los medios ordinarios y aportando todos aquellos datos que arrojen luz sobre el estado económico en que viven.

Segunda. Los ejercicios serán escritos, acerca de tres temas, uno de Pedagogía, otro de Análisis gramatical y el último de problemas de Matemáticas, reservándose el Tribunal el derecho de hacer pregun-

tas sobre dichos temas y ejercicios.

Tercera. El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de las aspirantes, antes de empezar éstos, oyendo al Claustro de Profesores, revisará los expedientes y hará las investigaciones que estime procedentes para proponer o no a la ilustrísima señora Directora, en quien reside el Patronato de esta Institución, que sea excluida alguna aspirante en quien no concurren las condiciones exigidas.

Nota.—Las señoras que concurrirán a esta convocatoria deberán haber abonado diez pesetas en un pliego de papel de pagos al Estado, por los derechos de reválida, suprimida por Real orden de 10 de Marzo de 1917.

Madrid, 31 de Marzo de 1922.—La Secretaria, Elena Ferrándiz.—Visto bueno, La Directora, María de la Rigada.

P—1508

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBA-OSTE

Maestro interino del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y cuyo nombramiento ha sido remitido al interesado.

D. Horacio Mesas García; se le adjudica la Escuela de Villatoya, vacante el 12 de Marzo de 1922.

Observaciones.—Escuela mixta. Albacete, 27 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Prudencio Moreno.

P—1209

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ABOGACIA DEL ESTADO

Por el presente se hace saber y se requiere a doña María del Rosario Colomé, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de quince días presente en esta Abogacía la escritura de aceptación de herencia de doña María Salomé y Sáez, otorgada ante el Notario de esta Corte, don Darío Bugalla, en 6 de Diciembre de 1915, para unirla al recurso de alzada por derechos reales.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Abogado del Estado, Jefe, P. O., L. Martínez Sureda.

P—1505

Por el presente se hace saber a D. Francisco Noguera Hermosa, que durante el plazo de quince días, se le pone de manifiesto en esta Oficina el expediente que se tramita a instancia de D. José Noguera, sobre obtención de bienes al impuesto de derechos reales, por la herencia de D. José Noguera Castellano, a fin de que pueda alegar y probar cuanto a su derecho convenga.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Abogado del Estado, Jefe, P. O., L. Martínez Sureda.

P—1504

Por el presente anuncio se hace saber a doña Petra Herrero Comendador, cuyo domicilio se ignora, que en esta Oficina se tramita expediente a instancia de El F. Guillén Pérez, denunciando no haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la herencia de D. Marcelino Cortés, y que se le concede el plazo de quince días para que se persone en el expediente, alegando cuanto a su derecho convenga.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Abogado del Estado, Jefe, P. O., L. Martínez Sureda.

P—1506

Por el presente se hace saber a D. F. Guillén Pérez que se le pone de manifiesto en esta Oficina, durante el plazo de quince días, el expediente que se tramita a su instancia contra los herederos de D. Marcelino Cortés, por no haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, para que pueda alegar y probar cuanto estime oportuno a su derecho.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Abogado del Estado, Jefe, P. O., L. Martínez Sureda.

P—1507

DELEGACION ESPECIAL DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE NAVARRA

Reunida en 17 del actual la Junta administrativa de esta Delegación especial de Hacienda para resolver el expediente número 89 del año 1921 por defraudación a la Renta de Aduanas en las expediciones números 107.760 y 791, de perfumería, facturadas, respectivamente, en San Sebastián y Elizondo, acordó que el hecho denunciado, en cuanto a la primera de las expediciones citadas, constituye la falta de defraudación que define el artículo 8.º número 1, en relación con el artículo 12 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, sin circunstancias modificativas de responsabilidad declarando responsable de la misma, en concepto de autora, a la Sociedad "Sucesores de Aristide Gómez Yen.", de Bayona, e imponiéndole la multa de 2.500 pesetas, inhibiéndose a favor de la Delegación de Hacienda de Valencia del conocimiento de las infracciones de la legislación del Timbre que hayan podido cometerse en las dos expediciones aprehendidas.

En el expediente número 88 de 1921, resuelto en la misma fecha que el anterior y que se refiere a la expedición número 780, facturada en Elizondo (Navarra), con destino a Málaga, conteniendo perfumería y quincalla, la Junta administrativa se inhibió del conocimiento del expediente a favor de la Delegación de Hacienda de Málaga en cuanto a las infracciones que en la legislación del Timbre hayan podido cometerse

Y no habiendo comparecido ante la Junta Administrativa la Sociedad Sucesores de Aristide Gómez Yen. de Bayona, se le notifican los mencionados acuerdos por el presente

edicto, advirtiéndole que, dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, está obligada a ingresar en el Tesoro público la expresada multa, y que, sin perjuicio de verificarlo, puede interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Aduanas, contra el referido fallo condenatorio, previniéndole también que por haber recurrido del mismo y del dictado en el expediente número 88 el Inspector especial de Aduanas denunciante, se le pondrán de manifiesto ambos expedientes con los recursos en igual plazo, a fin de que pueda alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Pamplona, 20 de Marzo de 1922.—El Delegado especial de Hacienda, Federico Barroso.

P—1258

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Ignorándose el domicilio actual de la Sociedad general de Centrales eléctricas de Bilbao, con arreglo a lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica en la GACETA DE MADRID la siguiente notificación:

En el expediente de ocultación por el impuesto sobre alumbrado propio de la fábrica de luz eléctrica de Mora del Rey, durante los años 1900 a 1912, inclusive, que se sigue contra dicha fábrica, por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, se han practicado las liquidaciones correspondientes, afectando a la Sociedad general de Centrales Eléctricas de Bilbao, la que al final se detalla, por lo que se refiere al período de tiempo comprendido entre 1 de Enero de 1900 a 31 de Agosto de 1905, que la fábrica de referencia fué de la propiedad y explotación de esa Sociedad.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 59 y 60 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, se previene que el importe de la liquidación practicada deberá ingresarse en el Tesoro durante el plazo de diez días, a contar del siguiente a la fecha de publicación de esta notificación y durante ese plazo podrá impugnarse la forma y cuantía de dicha liquidación.

Liquidación:

Importe del consumo de electricidad en el alumbrado propio de la fábrica desde 1 de Enero de 1900, a 31 de Agosto de 1905 (8.065 kilovatios hora, a 0,90 pesetas), 7.258,68.

10 por 100 de dicha cantidad para el Tesoro, 725,87.

Tercera parte del quintuplo (artículo 17 del Reglamento), 1.029,78.

Total a ingresar, 1.935,65 pesetas.

Valladolid, 1 de Abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, E. García Bajos.

P—1261

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALENCIA

D. Eduardo Calderón Martínez de Azcoitia, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento expediente para justificar la ausencia, de Palencia, de Lucio Manteola Loizaga e Isidro Manteola Boira, padre y hermano respectivamente del mozo Arturo Manteola Boira, número 122 del sorteo para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, por espacio de más de diez años consecutivos, de las diligencias resulta ignorarse en absoluto el paradero de los Lucio e Isidro durante diez y seis años y a los fines establecidos en la ley de Reclutamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento dictado para su aplicación, por medio del presente edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se interesa de las personas que tengan conocimiento de la actual residencia de los respectivos Lucio e Isidro, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a Lucio Manteola Loizaga e Isidro Manteola Boira, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallare, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español para los fines que afectan a las responsabilidades del servicio militar de su hijo y hermano Arturo Manteola Boira.

El precitado Lucio Manteola Loizaga, es hijo de Isidro y Polonia, cuenta la edad de cincuenta y un años, es natural de Bilbao, herrero, moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, cara redonda, nariz chata, barba afeitada, con bigote castaño oscuro; y el Isidro Manteola Boira, es hijo del anterior y de la esposa del mismo, María del Sagrario, cuando salió de Bilbao, moreno, sin pelo de barba y de buena estatura.

Palencia, 10 de Marzo de 1922.—
Eduardo Calderón.

M-833

AVISOS OFICIALES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 15 del actual, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta, es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 10

del presente mes, por lo menos, diez acciones o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, o en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominables de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 1.º de Abril de 1922.—El Director, Antero S. Coronas.

X-894

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE MADRID

D. Braulio Larrabide y Zarauz, ha dejado de pertenecer a este Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, por haber sido nombrado Agente de Cambio y Bolsa de esta misma plaza. Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro del plazo que previene el artículo 67 del Reglamento general de Bolsa, y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, a partir del día de la fecha.

Madrid, 31 de Marzo de 1922.—El Secretario, Vicente Labal.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Juan Aguilera.

X-892

LA ALICANTINA (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria con arreglo a los Estatutos de dicha Sociedad, para el día 26 de Abril corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio de los Sres. Hijo de Juan Guardiola, calle de Francos Rodríguez, número 7.

Alicante, 4 de Abril de 1922.

X-893

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
Ramo de vida.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 5.438 contratada sobre la vida de doña Manuela Concepción Rodríguez Polo, en fecha 30 de Julio de 1901, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía en Madrid, calle de Alcalá, número 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido, que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno.

Madrid, 31 de Marzo de 1922.—El Director, F. Setuain.

X-897

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ALICANTE

Habiendo sufrido extravío el Carnet nombramiento número 8.636, correspondiente al Carabiniere de la Comandancia de Alicante Miguel Ibars Pineda, se anuncia por el presente para que quede nulo y sin

efecto legal alguno el expresado documento caso de ser hallado.

Alicante, 25 de Marzo de 1922.—El Comandante Jefe del detall, Antonio Martínez.—V.º B.º: El Teniente coronel primer Jefe, Pérez.

X-898

CAUCHO INDUSTRIAL (S. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima "Caucho Industrial", para la celebración de Junta general ordinaria, el día 12 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social. Para acreditar el derecho a la asistencia y posesión de las acciones se deberán depositar en la Caja social con cinco días de antelación a la fecha fijada, aquellas o los resguardos del establecimiento de crédito en que se encontraren o los resguardos provisionales respecto a las que aún no han sido canjeadas por los títulos definitivos.

El Consejero Secretario, R. F. Honorata.

X-899

MINERA SIDERURGICA DE PORTO FERRADA (S. A.)

Haciendo uso el Consejo de Administración de esta Sociedad de la facultad que le concede el artículo 13 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 28 de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social (calle de Alcalá, 31, Madrid), para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación del balance y cuentas cerradas en 31 de Diciembre de 1921.

Aprobación de la Memoria y de la distribución de beneficios que en la misma se establece.

El balance y las cuentas del último ejercicio, así como la Memoria explicativa de la gestión del Consejo, estarán de manifiesto desde el día de hoy hasta el 26 de Abril en las oficinas de la Sociedad, a fin de que puedan ser examinados por los señores Accionistas.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general se necesita, con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, acreditar la propiedad de 200 acciones como minimum y depositarlas en la Caja social con diez días de antelación al de la Junta.

Las tarjetas de asistencia a que se refiere el mencionado artículo 15 serán entregadas a los Accionistas al efectuar el depósito a que alude el párrafo anterior.

Los Accionistas en posesión de tarjetas de asistencia podrán confiar su representación para el acto de la Junta general a otro Accionista que ostente también el derecho de concurrir a ella mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o por endoso hecho en la tarjeta misma.

Madrid, 7 de Abril de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de los Gailanes.

X-900

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.